

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF.- CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO.
No. 11001-31-10-022-2021-00025-00

Revisado el expediente se advierte que según lo manifestado en la parte introductoria de la demanda, el domicilio de la demandante y del accionado es el Municipio de Ubaté – Cundinamarca.

Ahora bien, el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, señala que *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado (...)”*. Por su parte, el numeral 2 ibídem prescribe que: *“En los procesos de (...) divorcio (...) será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve”*.

Con sujeción a lo expuesto, teniendo en cuenta que el domicilio del demandado es el municipio de Ubaté, Cundinamarca, aunado a que la accionante dirige la demanda al Juez de Familia de Ubaté – Cundinamarca y conserva el domicilio común anterior, por el factor territorial este Despacho carece de competencia, razón por la que se rechazará la demanda y se dispondrá la remisión de la misma al Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté – Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto se RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente diligencia por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente al Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté – Cundinamarca - Reparto. OFICIESE.

NOTIFIQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez